



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

JUEVES 19 DE

SEPTIEMBRE DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 75

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO GENERAL
No. 02/2019.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DONDE SE FIJAN LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS ECONÓMICOS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y SU PERSONAL, Y DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES.

PAG. 3

ACUERDO No. 1143/2019.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA JARDÍN DE NIÑOS ALEBRIJES.

PAG. 7

ACUERDO
IEPC/CG104/2019.-

POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA CULTURA CÍVICA Y FORMACIÓN DE CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA.

PAG. 10

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/034/2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN (SEGUNDA CONVOCATORIA).

PAG. 16

DECRETO No. 123.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 17

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DECRETO No. 124.-	POR EL CUAL SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DÍA (01) PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 20
EDICTO.-	PROMOVIDO POR JOSÉ ALFREDO OLIVAS MORALES, EN CONTRA DE BERNABE MEDRANO BARRAZA Y OTROS DEL POBLADO NICOLAS BRAVO, DEL MUNICIPIO DE CANATLAN ESTADO DE DURANGO, EN ACCIÓN DE PREScripción POSITIVA.	PAG. 23
LINEAMIENTOS.-	DE VIÁTICOS DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 24
MODIFICACIÓN.-	EN ALCANCE AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO (PAE 2019).	PAG. 33
RESUMEN.-	EJECUTIVO DE LA EVALUACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA DE EFICIENCIA COMERCIAL MEDIANTE RECAUDACIÓN DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 37
MODELO.-	DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN ESPECIFICA DEL PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA.	PAG. 44
REGLAMENTO.-	INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 59



ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DONDE SE FIJAN LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS ECONÓMICOS DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CON EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS Y SU PERSONAL, Y DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

SEGUNDO.- El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, nos dice que El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen, de igual forma que El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infactores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

TERCERO. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; por su parte, en el numeral 87, fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango se desprende, que el Consejo de la Judicatura es el encargado de dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares del propio Consejo y de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público.

CUARTO.- Que de conformidad a los artículos 1, 35 fracción I, 36 y 36 fracción VII de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Fuerzas Armadas del Estado de Durango; los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Durango, tendrán derecho a licencias para remanecer de sus funciones, hasta por tres días consecutivos, las cuales podrán ser recaudadas y ser concedidas por el propio Poder Judicial. En ese sentido, los artículos 170 y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establecen que todo servidor público del Poder Judicial del Estado tendrá el derecho de ausentarse de sus funciones, durante ciertas causas, autorizadas por su titular, las cuales son: cumplir con deberes de honorabilidad, de lealtad, de servicio o de patria.



leyes de la materia, a criterio del pleno del Consejo de la Judicatura y de su Presidente. Consecuentemente, tal y como lo marcan y los artículos 56 fracción XVIII y 251 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, es atribución de la Comisión de Administración, el conceder licencias económicas a los Jueces y recibir las licencias que concedan los Jueces a su personal y verificar su legalidad, además de que toda licencia deberá solicitarse por escrito, expresando las razones que la motivan. Asimismo, se deberá concederse o negarse por escrito, en el que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud de la licencia respectiva.

QUINTO: Que el propio Acuerdo 08/2006 establece en su Título Décimo Cuarto, el procedimiento para reformarlo, cuando así lo requiera el funcionamiento del Consejo, por iniciativa del Presidente, de cualquier Consejero o de las Comisiones.

En ese sentido, con fecha tres de mayo del presente año, en sesión extraordinaria número 05 de la Comisión de Administración, acordó poner a la superior consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura el DICTAMEN DE REFORMA QUE MODIFICA EL ACUERDO 07/2017 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES CIVILES, FAMILIARES, MERCANTILES Y PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

SEXTO: Que derivado de las múltiples solicitudes de licencias económicas presentadas, por el personal administrativo y jurisdiccional del Poder Judicial, próximas a días inhábiles, suspensión de labores y periodos vacacionales, durante el ejercicio anual dos mil diecinueve; la Comisión de Administración ha negado o no concedido en su gran mayoría dichas solicitudes de licencias económicas, en razón a que generalmente son presentadas por dos o más trabajadores de la misma área administrativa u órgano jurisdiccional de manera simultánea, lo que diezma la plantilla laborar para esos días, además, las cargas laborales de todas las áreas del Poder Judicial aumentan considerablemente en dichas fechas, de ahí que, se requiera de todo el personal administrativo y jurisdiccional para estar en condiciones de brindar un buen servicio a la ciudadanía por parte del Poder Judicial en esas fechas, con el fin de garantizar el derecho humano de los justiciables a la tutela efectiva de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, que a la letra se transcribe:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales".



Consecuentemente, resulta preciso para la Comisión de Administración, además de la pasada motivación y de la fundamentación ya señalada; un fundamento normativo que explicitamente le atribuya negar o conceder por excepción, las licencias económicas solicitadas por el personal del Poder Judicial del Estado, en los días que precedan y sucedan a suspensión de labores y periodos vacacionales. Por tanto se:

ACUERDA

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 251 del Reglamento del Consejo de la Judicatura, para quedar como sigue:

Artículo 251. ...

No se concederán licencias económicas que precedan y sucedan a días inhábiles, suspensión de labores, o periodos vacacionales establecidos en el Calendario Oficial de Actividades del Poder Judicial del Estado, a fin de preservar el ejercicio óptimo de la administración de Justicia; salvo que las razones expresadas en la solicitud de licencia, se motiven en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; dada su importancia en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberá publicarse en dicho órgano; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

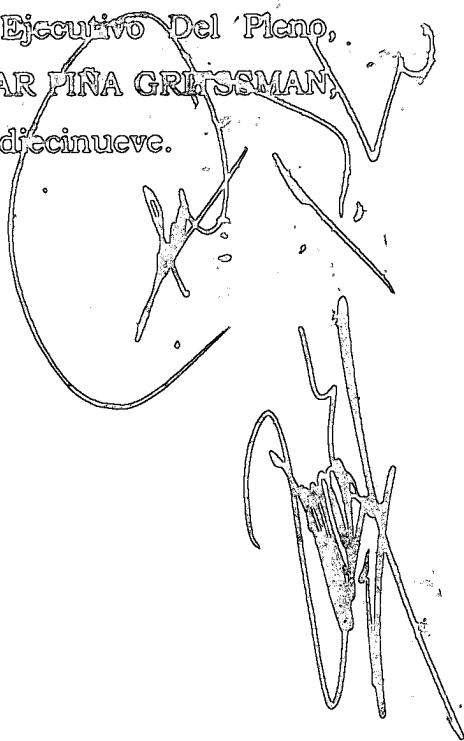
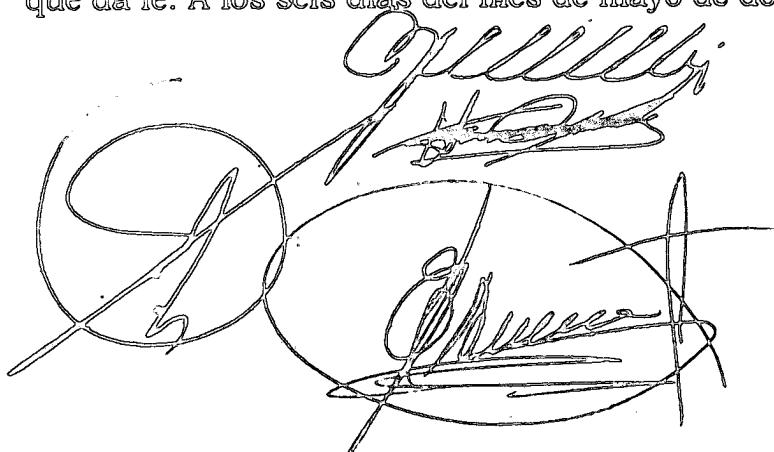
SEGUNDO. Comunicar a las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Poder Judicial del Estado de Durango, para su conocimiento y aplicación.

TERCERO. Dar vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Doctores ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, Magistrado Presidente, Doctores OLGA ELENA CENTENO QUIÑÓNEZ HÉCTOR EMANUEL SILVA DELFÍN Y JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ.



Maestra REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, y Licenciado ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, ante el Secretario Ejecutivo Del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, Licenciado JULIO CÉSAR PIÑA GRIESMAN, que da fe. A los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.





ACUERDO No. 1143/2019

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Trámites y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 3 de junio de 2005, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 10 de diciembre de 2018, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Joseph Alejandro Peña Morales, Representante del **Jardín de Niños Alebrijes**, a efecto de que se otorgue Autorización para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Alebrijes**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en Av. Isidro Leal Rodríguez No. 3526, Colonia Los Álamos, C.P. 35024, Gómez Palacio, Dgo.

II.- Que el C. Joseph Alejandro Peña Morales, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo masculino, nacido el 25 de julio de 1986, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana mediante acta de nacimiento, expedida el 21 de septiembre de 2017, por la Lic. Luz María Lastras Martínez, Directora General del Registro Civil de San Luis Potosí, S.L.P., registrada en la oficialía 0001 el 20 de octubre de 1986 en el libro 1 con número de acta 547 y Clave Única de Registro de Población PEMJ860725HSPXRS01.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar en la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Alebrijes**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio Número DEP/EP/496/2018-2019, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por la Profra. Aurora del Rosío Medina Velázquez, Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que el C. Joseph Alejandro Peña Morales, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Alebrijes**, ubicada en Av. Isidro Leal Rodríguez No. 3526, Colonia Los Álamos, C.P. 35024, Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento, de fecha 18 de junio de 2018, ratificado ante la fe del Lic. Juan Antonio Alanis Romo, Notario Público No. 15, en ejercicio del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., que celebran por una parte el Sr. Juan Ángel Berumen Rodríguez a quien en lo sucesivo se le denominará el "arrendador" y por la otra el Sr. Joseph Alejandro Peña Morales, como "arrendatario"; el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.



VI.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VII.- Que el **Jardín de Niños Alebrijes**, a través de su Representante se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1143/2019 por el cuál se otorga Autorización para impartir **Educación Preescolar** en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Alebrijes**.

Bajo los siguientes

R E S O L U T I V O S

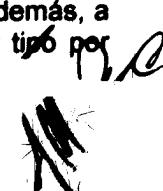
PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir **Educación Preescolar** a la Institución Educativa denominada **Jardín de Niños Alebrijes**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Av. Isidro Leal Rodríguez No. 3526, Colonia Los Álamos, C.P. 35024, Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante el C. Joseph Alejandro Peña Morales.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el **Jardín de Niños Alebrijes**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Jardín de Niños Alebrijes**, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir **Educación Preescolar** que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Jardín de Niños Alebrijes**, por conducto de su Representante, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Jardín de Niños Alebrijes**, a través de su Representante, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.





SEXTO.- El Jardín de Niños Alebrijes, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2019-2020, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Av. Isidro Leal Rodríguez No. 3526, Colonia Los Álamos, C.P. 35024, Gómez Palacio, Dgo., queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

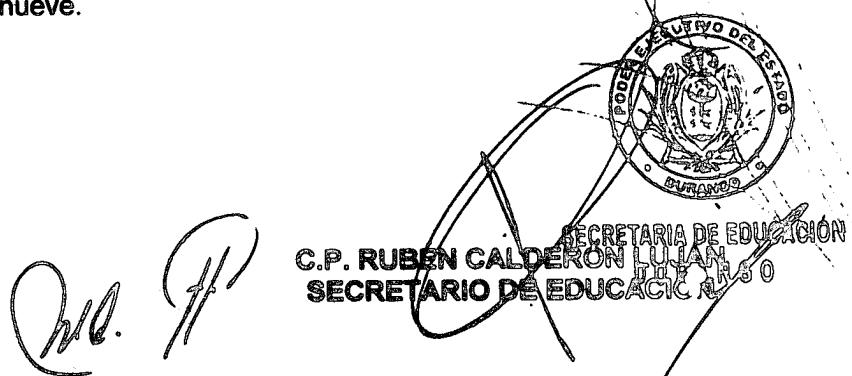
NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Joseph Alejandro Peña Morales, Representante del Jardín de Niños Alebrijes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



c.e.p. Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Secretario General de Gobierno.
 c.e.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior, Superior.
 c.e.p. Profr. José Luis Soto Gámez.- Subsecretario de Servicios Educativos.
 c.e.p. Lic. José Rafael Peñalva Bracida.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.e.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.e.p. Profr. María Cristina Soto Soto- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.e.p. Profr. Aurora del Rosario Medina Vélezquez.- Jefa del Departamento de Educación Preescolar Estatal
 c.e.p. Archivo.





IEPC/CG104/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE CULTURA CÍVICA Y FORMACIÓN DE CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

1. En fechas ocho y nueve de julio del presente año se celebraron diversos convenios de colaboración entre el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública; el Colectivo Kybermus Durango; y, el Centro de Capacitación para Invidentes Asociación Civil, todos con el propio Instituto.
2. Con fecha treinta y uno de julio de la presente anualidad el Partido Duranguense, inconforme con la suscripción de dichos convenios, presentó diversas impugnaciones, con la finalidad de dejarlos sin efectos.
3. Con fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Durango sesionó con la finalidad de resolver los medios de impugnación radicados bajo los números de expedientes identificados con claves alfanuméricas TE-JE-078/2019, TE-JE-079/2019 y TE-JE-080/2019, revocando los efectos de la suscripción de dichos convenios de colaboración.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



- II. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 75, numeral 1, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las atribuciones del fundamentales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango consiste en desarrollar y ejecutar todos los programas de educación cívica en la entidad.
- III. Que el propio artículo 41, Base V, Apartado D, establece que El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, para lo cual el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- IV. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- VI. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.



- VII. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la referida Ley, corresponde a los organismos públicos locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IX. Que de conformidad con los artículos 139 de la referida Constitución Local y 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la Ley Electoral Local, el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.
- XI. Que el artículo 89, numeral 1, fracciones IV y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que es atribución del Presidente del Consejo General, vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General y formular los convenios que sean necesarios suscribir con el Instituto Nacional Electoral y los demás que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.



- XII. Que el artículo 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la referida Ley señala como atribución del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto.
- XIII. Que como parte de las metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, se encuentra la formalización de al menos tres relaciones de vinculación con instituciones y organismos, de carácter público o privado.

Es importante referir que para constancia de su cumplimiento, en términos de la propia meta número 68 aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE, el Convenio o Acuerdo que se formalice deberá contar con la firma de la autoridad de la Institución y de al menos uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional sujetos a evaluación; por tanto, se propone que en la formalización del Convenio intervenga, además de las personas que por mandato de Ley representan a este Instituto, el Coordinador de Participación Ciudadana en su carácter de líder de equipo para el cumplimiento de la meta.

- XIV. Que los Convenios de Colaboración de que habla el presente Acuerdo, establecen como su objeto los siguientes:
- Establecer las bases de colaboración en materia de formación, capacitación, investigación y divulgación de cultura cívica y formación de ciudadanía democrática e inclusión de la ciudadanía a la vida democrática del estado y de la nación.
 - Coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades con el fin divulgar y explicar información sobre los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, así como respecto al desarrollo de políticas públicas locales diseñadas, tomando como base los citados resultados.

Lo anterior con la finalidad de que los actores públicos, privados y la ciudadanía en general refrenden un compromiso auténtico tanto con el desarrollo integral de las niñas, los niños, los jóvenes y las minorías para el desarrollo democrático de nuestro Estado, en virtud de que su involucramiento resulta importante en el proceso de fortalecimiento de la cultura democrática de nuestro país.



- c) Celebrar actividades establecidas en las propuestas locales de política pública derivadas de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, a efecto de contribuir al adecuado desarrollo de las niñas, niños, jóvenes y las minorías del estado de Durango.

XV. Mediante las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, referidas en el antecedente 3 del presente Acuerdo, se determinó revocar la suscripción de dichos instrumentos de colaboración, por considerar que se omitió hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto, el contenido de los convenios de referencia.

XVI. Atendiendo a lo anterior, y toda vez que quedaron sin efectos los convenios de referencia, se propone la suscripción de los tres convenios de colaboración cuyo objeto sea el indicado en el considerado XIV de este acuerdo, con la institución y organizaciones siguientes:

1. Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. Centro de Capacitación para Invidentes, Asociación Civil.
3. Colectivo Kybernum Durango.

XVII. En ese sentido, y toda vez que, los convenios motivo del presente Acuerdo, implican funciones sustantivas de esta Institución Electoral, resulta procedente que se autorice su suscripción, por parte del Consejero Presidente, de la Secretaría Ejecutiva, y del Coordinador de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral Local, máxime que se trata del cumplimiento de una meta del Servicio Profesional Electoral Nacional que implica el diseño, planeación y ejecución de actividades de educación cívica, la construcción de ciudadanía democrática y la inclusión de grupos minoritarios previo conocimiento y autorización de los integrantes del Consejo General del propio Instituto.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 4, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, 81, 88, 89 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción de los Convenios de colaboración en materia de formación, capacitación, investigación y divulgación de cultura cívica, formación de ciudadanía democrática, y la inclusión de grupos minoritarios con la institución y las organizaciones precisadas en el Considerando XVI de este documento por parte del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva, y el Coordinador de Participación Ciudadana de este Organismo Público Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para la suscripción de los convenios de colaboración precisados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante la Secretaría, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quién da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA EJECUTIVA

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional para la Adquisición de Medicamento y Material de Curación "Segunda Convocatoria", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

Convocatoria: 034

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	
LP/ESSA/034/2019	\$5,000.00	24 de septiembre del 2019	26 de septiembre de 2019 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03 de octubre de 2019 10:00 horas	
PARTIDA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMO
1	010.000.0263.00	Lidocaina Solución inyectable al 5%.	Cada ampolla contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampollitas con 2 ml.	Envase con 50 ampolletas con 2 ml.	40	56
45	010.000.0234.00	DESFLURANO	Líquido 240 ml. Envase con 240 ml.	Envase con 240 ml.	40	56
203	060.058.0153.00	ALGODÓN PLIZABLE EN LÁMINAS.	ALGODÓN PLIZABLE EN LÁMINAS. ENROLLADO O PLIZADO. ENVASE CON 30 GR	ENVASE CON 30 GR	39	97
221.....224	S/N	KETAMINA	KETAMINA 1G	FRASCO 10 ML	15	60

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhtémoc Número 225, norte, colonia Centro C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 19 al 24 de septiembre del 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de septiembre del 2019 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225, norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 03 de octubre del 2019 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225, norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 hrs.

Plazo de entrega/Inicio de Servicio: 21 de octubre del 2019.

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Artículo 37 de la Ley de Adjudicaciones.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de inhabilitación establecidos en la legislación.

DURANGO, DGO., 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

ELBERTO GONZALEZ ROMERO
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

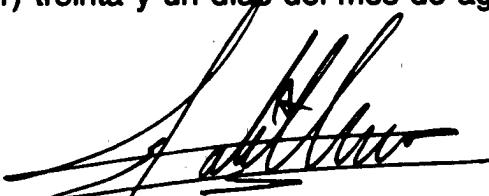
D E C R E T O No. 123

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (31) treinta y uno del mes de agosto del año (2019) dos mil diecinueve, su PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE.



DIP. RAMÓN RAMÓN VÁZQUEZ
SECRETARIO.



DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GABINETE



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVIII LEGISLATURA 2018 • 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 124

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE CRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítima y solemnemente instalada y abre hoy día (10.) primero del mes de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve, su Segundo Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVIII LEGISLATURA 2018 • 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. ELIA DE MIGUEL ARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (6) SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ÁRG. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 78/2019
ACTOR	: JOSÉ ALFREDO OLIVAS MORALES
DEMANDADO	: BERNABÉ MEDRANO BARRAZA Y OTROS
POBLADO	: "NICOLÁS BRAVO"
MUNICIPIO	: CANATLÁN
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, a 28 de agosto de 2019

LUCIO, ELÍAS, NOEL, JUANA, CRISTINA, BLANCA
Y ROSA de apellidos MEDRANO BARRAZA

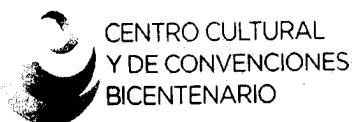
EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veintiuno de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Canatlán, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por presentada por JOSÉ ALFREDO OLIVAS MORALES, relativa a la prescripción de la parcela 173, que perteneciera a MARÍA ELENA BARRAZA DELGADO, ubicada en el poblado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Canatlán, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos. En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.-"

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA





El H. Consejo Directivo del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículo 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, así como en el artículo 17 fracción VI de la Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que es necesario disponer de los valores en efectivo, en la cantidad y oportunidad debida para cubrir los viáticos y traslados del personal en otras entidades del País o municipios del Estado.

Que los recursos destinados para esta clase de egresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las normas establecidas permitan una ágil, oportuna, efectiva y eficiente atención a las necesidades, así como un adecuado control.

Que es necesario establecer los procedimientos y normas para la aplicación de viáticos de las personas, a fin de racionalizar, vigilar la custodia y el eficiente manejo de los desembolsos de este mecanismo, se tienen a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRACIÓN DE VIÁTICOS DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Concepto y Monto.- Es una cantidad de dinero que se otorga al funcionario del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, que sirve para cubrir los gastos de viáticos y representación en el interior del Estado, entidades del País y del extranjero.

El monto que se otorgará es de acuerdo al tabulador de Viáticos establecidos en los LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, vigentes, o bien en base a las últimas actualizaciones que se realicen al tabulador

Artículo 2. Objetivo.- Tiene por objeto regular y establecer las normas de las tarifas vigentes referentes al pago o reposición de las erogaciones por concepto de Viáticos y Alimentación para los funcionarios del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango en las diferentes áreas, a fin de que éstas cumplan con el propósito para el cual se les autoriza.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones establecidas en estos Lineamientos; el director del Centro y las diferentes áreas administrativas y empleados del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango de acuerdo al tabulador vigente aplicable en Formato EG-1 y Formato EG-5.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para efecto del presente Lineamiento se entiende por:

- Director: el Director General del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.
- Jefe de Departamento: Empleado responsable del uso del recurso que se le otorga conforme a las disposiciones de estos lineamientos.
- Coordinadores de Áreas: Empleado responsable del uso del recurso que se le otorga conforme a las disposiciones de estos lineamientos.
- Viáticos y Alimentación: Recursos monetarios, que son asignados a empleados que llevan a cabo un viaje o traslado, considerado como comisión oficial y que se realicen a más de 150 kilómetros de distancia del lugar de adscripción.
- Formato EG-3: Formato de oficio de comisión para trámite de viáticos
- Formato EG-4: Formato de carta compromiso de pago
- Formato EG-5: Tabulador de viáticos
- Formato EG-6: Formato de justificación de viáticos

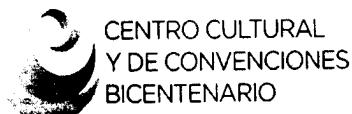
CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5 Cuando la comisión sea realizada por el Director General del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, éste deberá enviar un oficio al Área Administrativa 5 días antes de la comisión, la cantidad deseada de acuerdo al tránsito que realice en donde se incluya periodo, lugar y asunto y demás datos establecidos en el formato FG-3.

El área Administrativa informará al Departamento de Finanzas para la elaboración de la chiquita por la cantidad solicitada y en base al tabulador mencionado el director lo enviará al jefe de su respectivo Departamento (Formato EG-5) y lo entregará al Director General, 3 días antes del día de la comisión.

Artículo 6 Los Jefes de Departamento y coordinadores de área, informarán a su superior directo la comisión a realizar en el Director General, cinco días antes del día de la comisión, al Área Administrativa dando a conocer el monto solicitado, periodo, lugar y asunto y demás datos establecidos en el formato FG-3.

El área Administrativa informará al Departamento de Finanzas para la elaboración de la chiquita por la cantidad solicitada y en base al tabulador mencionado el director lo enviará al jefe de su respectivo Departamento (Formato EG-5) y lo entregará al Director General, 3 días antes del día de la comisión.



CAPITULO IV DE LA COMPROBACIÓN DE VIATICOS Y ALIMENTACION

Artículo 7. Gastos por comprobar. Una vez terminada la comisión, el funcionario designado deberá presentar 5 días hábiles después de la fecha de término de la comisión al Área Administrativa, los documentos originales que comprueben el gasto realizado durante la comisión asignada, que deberán contener:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal
- b) de contribuyentes de quien los expide:
- c) Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- d) Nombre, denominación o razón social y domicilio del Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.
- e) Cantidad y descripción del servicio que ampara.
- f) Valor unitario e importe total.
- g) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- h) Los documentos no deberán tener tachaduras o enmendaduras.
- i) Las facturas deberán coincidir con la fecha de la comisión.
- j) Presentar factura CFDI adjuntando en la orden el archivo XML impreso, y verificación del SA1.
- k) Cada comprobante deberá contener la firma de la persona que eroga el gasto.
- l) Las facturas de combustible deberán ser acompañadas de sus respectivas bitácoras, haciendo una descripción detallada de los recorridos y lugares, en el formato (EG-8)
- m) Los tickets de cuotas y peajes deberán ser facturas dentro del mes al que corresponda el gasto y anexar los tickets de las cassetas.

Para la comprobación de viáticos, no se recibirán facturas que incluyan el concepto de propinas ni servicio de habitación en el hotel. En caso de presentar la documentación con diferentes fechas a los días comisionados, se deberá justificar tal hecho

Artículo 8. Gastos sin comprobar. Cuando por la ubicación geográfica del destino de la comisión, sea imposible recabar comprobantes con requisitos fiscales, se utilizará el formato de recibo de justificación de viáticos, Formato EG-6 y deberán ser autorizados por el Área Administrativa y el Director General, debiendo anexar el comprobante simplificado del gasto, nota de venta, ticket, remisión entre otros.

No son se autorizan gastos de: bebidas alcohólicas, golosinas, bebidas energetizantes, cigarros y tarjetas de teléfono celular.

CAPÍTULO V DEL INFORME DE LA COMISIÓN

Artículo 9. Cada uno de los funcionarios comisionados que hayan cumplido con la comisión deberá entregar al Director General un informe por escrito de la comisión, indicando las actividades realizadas y los compromisos adquiridos durante la comisión asignada, presentando las evidencias de la misma.



CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO



Dgo

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones de estos Lineamientos, serán acreedores a las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

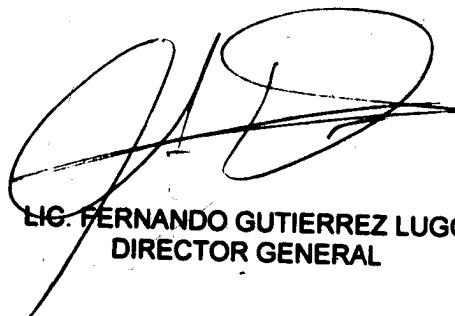
SEGUNDA.- Los funcionarios designados para cubrir una comisión propia del trabajo serán los únicos responsables del correcto manejo de los recursos financieros.

TERCERA.- Quedan derogados cualquier otro lineamiento, normas y/o disposiciones existentes sobre Viáticos y alimentación y que se hubieren dictado con anterioridad a la vigencia de estos Lineamientos.

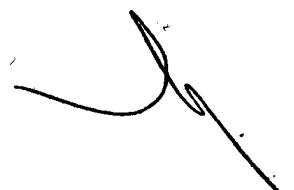
DISPOSICIÓN DE VIGENCIA

Los presentes lineamientos, han sido aprobados por el H. Consejo Directivo y estarán en vigor después de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de agosto del 2019



LIC. FERNANDO GUTIERREZ LUGO
DIRECTOR GENERAL





FORMATO EG-1

CATEGORIA	IMPORTE MÁXIMO POR CONSUMO
DIRECTOR	\$ 133.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 106.00
COORDINADORES DE ÁREAS	\$ 93.00

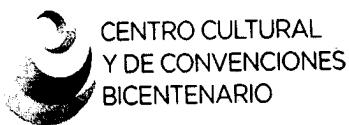
FORMATO EG-5

	DENTRO DEL ESTADO		ZONA LAGUNERA DE		OTROS ESTADOS	
	MÁS DE 150 KM		DURANGO-COAHUILA		MEX-MTY-JAL-ETC.	
	SIN PERNOCTA	PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PERNOCTA
DIRECTOR	\$916.37	\$1832.74	\$916.37	\$ 3,112.20	\$ 1439.06	\$4581.85
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$916.37	\$1832.74	\$916.37	\$ 2,749.11	\$ 1439.06	\$ 3665.48
COORDINADORES DE ÁREAS	\$881.79	\$ 1762.25	\$881.79	\$2221.10	\$ 1258.18	\$ 2749.11



EG-3
OFICIO DE COMISIÓN PARA TRÁMITE DE VIÁTICOS

DEPENDENCIA		
DIRECCIÓN		
DEPARTAMENTO		
FUNCIONARIO		
PUESTO		
PERÍODO DE LA COMISIÓN		
OBJETIVO DE LA COMISIÓN		
NOMBRE DE ACOMPAÑANTES		
AUTORIZA NOMBRE Y FIRMA		
COMISIONADO NOMBRE Y FIRMA		
SINTESIS DE LA COMISION		
Declaro bajo protesta decir verdad que los datos contenidos en este informe son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario		
ATENTAMENTE		
AUTORIZA		
V.O. Bo.		
COMISIONADO		
DIRECTOR GENERAL		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		



EG-4
FORMATO DE CARTA COMPROMISO

Yo XXXXXXXXX me comprometo a cumplir los términos del lineamiento de 3 de los "Requisitos para el trámite de pago por concepto de Gastos por Comprobar" de los lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público vigentes.

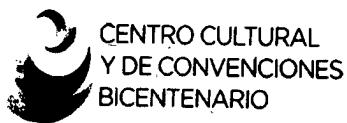
Por tal razón, una vez que he recibido de la Dirección de Gasto Público la cantidad de \$XXXX que a la letra son: XXXXXXXXXXXXXXXX

Por concepto de gastos por comprobar, acepto realizar el respectivo procedimiento de comprobación de gastos establecidos en los propios lineamiento para el Ejercicio del Gasto Público, dentro de los siguientes 15 días hábiles, contados a partir de la firma del presente y que en caso de no cumplir este compromiso, dejo a disposición el descuento de la cantidad no comprobada, vía nómina. Y también asumo que en tanto no quede comprobado totalmente este recurso, no se me autorizará ningún otro trámite que solicite de Gastos por Comprobar, de acuerdo al lineamiento 4 de los Requisitos para el trámite de pago por concepto de Gastos por Comprobar"

Firmo la presente Carta Compromiso en Victoria de Durango, Dgo., a los XXX días del mes de XXX del 20XX

ATENTAMENTE

COMISIONADO



CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO



Dgo

EG-6

RECIBO DE JUSTIFICACIÓN DE VIÁTICOS

FECHA: _____

RECIBÍ LA CANTIDAD DE _____

QUE A LA LETRA SON: _____

POR CONCEPTO DE:

RECIBE
NOMBRE Y FIRMA

AUTORIZA
NOMBRE Y FIRMA



CENTRO CULTURAL
Y DE CONVENCIONES
BICENTENARIO



Dgo

EG-8

FORMATO DE JUSTIFICACIÓN Y REDIMIENTO DE GASOLINA

No. DE PATRIMONIO	MODELO	PLACA	CILINDRO	LITROS	KM INCIAL	KM FINAL	FECHA

J

H

SZ S

Ho.

S

J

J H

J H



Modificación al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019

Con fundamento en el artículo 134 de los párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 79 del párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en los artículos 47 del párrafo tercero, 130, 142 y 160 del párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; en los artículos 1, 3 de las fracciones I, II y III, 4 de las fracciones II y III, 5 de la fracción VII, 11 del numeral 1 fracciones I y V y numeral 2 de la fracción IV, y 25 del numeral 4 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los artículos 10 de la fracción VI, 26 de la fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; en los numerales décimo, décimo primero y décimo segundo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango; en los numerales 20, 21, 31 y 32 del Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23, con fecha del 21 de marzo de 2019; y con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y el párrafo segundo determina que los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que determinen, respectivamente la Federación y las entidades federativas.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 79, párrafo primero, establece que los entes públicos deben publicar, a más tardar el último día hábil de abril en sus páginas de Internet, su Programa Anual de Evaluaciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 160, establece que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en su artículo 25, numeral 4, establece que se elaborará anualmente un Programa de Evaluaciones Externas y este será publicado en la página electrónica del propio Instituto. Todas las evaluaciones que coordina y realiza el Instituto se consideran como externas para los entes públicos.



Modificación al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019

Que, conforme a los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios para el Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 23, con fecha del 21 de marzo de 2019, el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019; instrumento éste que contiene el listado de las políticas y programas públicos que serán objeto de evaluación durante 2019.

Que algunos entes públicos propusieron evaluaciones adicionales a las establecidas en el Programa Anual de Evaluación vigente. Y el Instituto, en el uso de sus atribuciones y con el objetivo de avanzar en una cultura de evaluación, ha coordinado un ejercicio de evaluabilidad a las propuestas de evaluaciones recibidas, de acuerdo con las necesidades de información, mecanismos de uso de la evaluación de los entes públicos, y las capacidades del propio Instituto.

En mérito de las consideraciones y de los razonamientos expuestos, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango modifica en alcance el:

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2019

Disposiciones Generales

1. El Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019 (PAE 2019), a la fecha de este acuerdo, y esta modificación de alcance se encuentran disponibles en la página de Internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para su conocimiento y observancia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
2. Sin menoscabo de las evaluaciones y plazos programados en el PAE 2019, y en alcance a este, se incluye la siguiente evaluación complementaria que realizará el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, cuyos resultados estarán disponibles, a más tardar, el 30 de noviembre de 2019:

CENTRO PÚBLICO	Política o programa	Tipo de evaluación
Secretaría de Educación del Estado de Durango	Programa de la Reforma Educativa	Específica

3. El Instituto atenderá las consultas relacionadas con el PAE 2019 y este alcance.



Modificación al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019

4. El Instituto podrá, en cualquier momento, modificar los plazos de la entrega para los casos que se consideren convenientes, y para aquellos factores que afecten el curso de la evaluación, a través del Consejo General.
5. El Instituto resolverá los casos no previstos, en el ámbito de su competencia.
6. El PAE 2019 continua vigente sin menoscabo de lo dispuesto en este alcance.

En la Ciudad de Durango, siendo las doce cuarenta y tres horas del día 13 de septiembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consistente en 3 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, y que modifica en alcance al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango 2019, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su vigésima primera sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 13 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes

JUAN GAMBOA GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE
INEVAP
DELAYANA DE JESÚS VARGAS LOA
CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
CONSEJERO ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO

RESUMEN



En cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, se publica el resultado de la:

Evaluación Específica del Programa Eficiencia Comercial mediante Recaudación de Aguas del Municipio de Durango

Informe completo disponible en:
http://inevap.org.mx/resultados_evaluaciones2019



Evaluación Específica del Programa Eficiencia
Comercial de Aguas del Municipio de Durango
Municipio de Durango

Resumen Ejecutivo

La eficiencia comercial se entiende como la venta de servicios de agua potable y servicios de agua potable. Representa una notación matemática del porcentaje de volumen de agua que se recauda respecto del que se factura (CONAGUA, 2009). La eficiencia comercial está asociada a indicadores de desempeño porque proveen una base común de comparación, permiten monitorear los avances de la política tarifaria y de recaudación, posibilitan la detección de fortalezas y debilidades del organismo operador, facilitan las respuestas ante riesgos y factores de desviación en las metas de recaudación y permiten incentivar mejoras en los procesos físicos de prestación del servicio y de recaudación comercial. Todos estos elementos parten del supuesto de que el organismo operador de agua funciona como un monopolio natural y aplicar instrumentos de mercado no serían útiles.

La eficiencia comercial enfrenta desafíos que llevarían a los organismos operadores de agua a no cumplir con sus metas de recaudación: el desempeño económico de la región, los problemas en la micro-medición y las deficiencias en la cultura del pago. En general, la baja recaudación provoca que los organismos no sean capaces de cubrir sus costos de operación y en el peor de los casos, hacer frente a las inversiones en infraestructura para aumentar y mantener en buenas condiciones la capacidad de suministro del vital líquido, del drenaje y del saneamiento.

Esta evaluación está motivada por la existencia de una estrategia de eficiencia comercial que Aguas del Municipio de Durango ha denominado Programa Eficiencia Comercial de Aguas del Municipio de Durango (ECAMD). A 14 años de la creación del organismo operador de agua del municipio, es relevante y estratégico hacer un escrutinio, con base en evidencia, de la estrategia de eficiencia comercial, de sus objetivos y de su intervención. Ese informe desarrollará la situación de la eficiencia comercial y física, la estrategia de comercialización, del padrón de usuarios, de la medición de consumos y de la facturación y cobranza. La intención es generar recomendaciones significativas sobre lo que se puede mejorar para que la ECAMD alcance sus metas prioritarias.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Agua para el Estado de Durango, se desprendieron algunas obligaciones para los municipios. Al organismo operador de agua denominado, Aguas del Municipio de Durango, asumió facultades en materia de ejercicio de recursos públicos, equidad en el cobro de tarifas por suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento. De esta última función emana la ECAMD.



Evaluación Específica del Programa Eficiencia
Comercial de Aguas del Municipio de Durango
Municipio de Durango

AMD conoce en todo momento sus indicadores de eficiencia, a partir de un sistema de información integral de indicadores. Con los datos proporcionados por el organismo operador al cierre de 2018, la eficiencia comercial¹ de AMD fue de 96.32%, derivado de un monto facturado de 234.5 millones de pesos, y de un monto efectivamente cobrado de 225.8 millones de pesos. Este análisis se complementa con el análisis de los subsistemas comerciales encargados de la contratación, administración del padrón de usuarios, de la medición y de la facturación y cobranza. A partir de este análisis, se identificarán factores que inciden en la eficiencia comercial de AMD y se advertirán riesgos que afecten el logro de las metas comprometidas de eficiencia comercial.

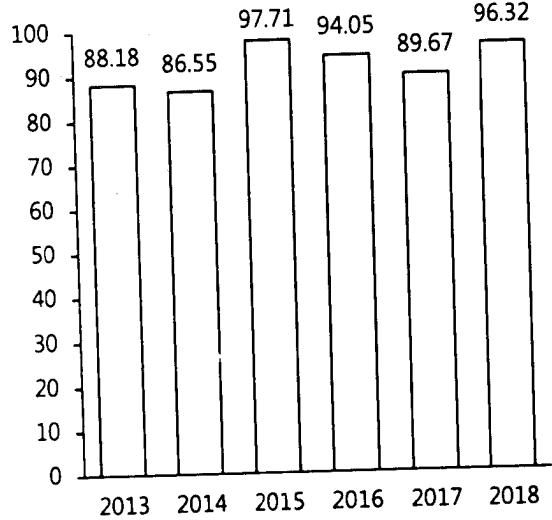
Por otro lado, se advierte que el resultado de uno de los indicadores de eficiencia física² de AMD impone fuertes presiones para asegurar la sostenibilidad del organismo operador. A lo largo de 6 años, AMD ha producido alrededor de 492 millones de metros cúbicos de agua; sin embargo, solo ha facturado 209 millones de metros cúbicos en el mismo periodo. La eficiencia física de AMD para 2018 fue de 42.95%, pero se observa que, a lo largo de 6 años, este indicador se ha mantenido sin cambios. Aunque no es el objetivo de esta evaluación, se advierte que los indicadores de eficiencia física deberían analizarse con mayor profundidad para explicar las probables pérdidas físicas que suceden en la red de distribución. Con todo, y a partir de esos datos, la eficiencia global³ de AMD es de 41.37%. Se advierte que este último indicador es solamente una referencia y no implica una magnitud. CONAGUA ha implementado este indicador para conocer la situación global de los organismos operadores de agua.

¹ Eficiencia comercial es el resultado de la relación entre volumen recaudado y volumen facturado, o en su defecto, por la facilidad de obtención de los datos, la relación entre el monto recaudado y el monto facturado, de esta manera: $E_{com} = \frac{Montorec}{Montofac}$

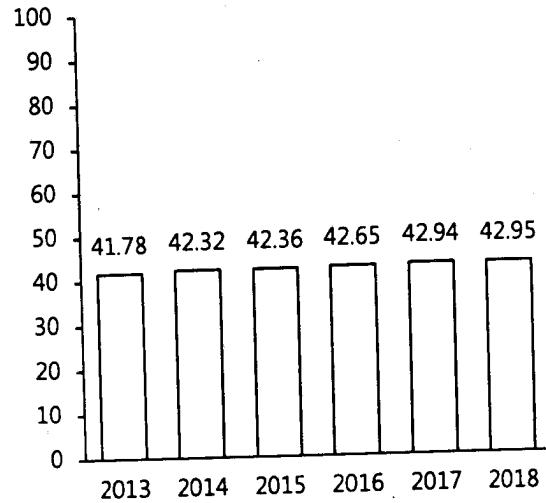
² Eficiencia física es el resultado de la relación entre volumen facturado y volumen producido, de esta manera: $E_{fis} = \frac{Volfac}{Volprod}$

³ Eficiencia global es el resultado del producto de la eficiencia física y la eficiencia comercial, de esta manera: $E_{global} = E_{fis} \times E_{com}$

Figura 1.
Eficiencia comercial de AMD
 Porcentaje

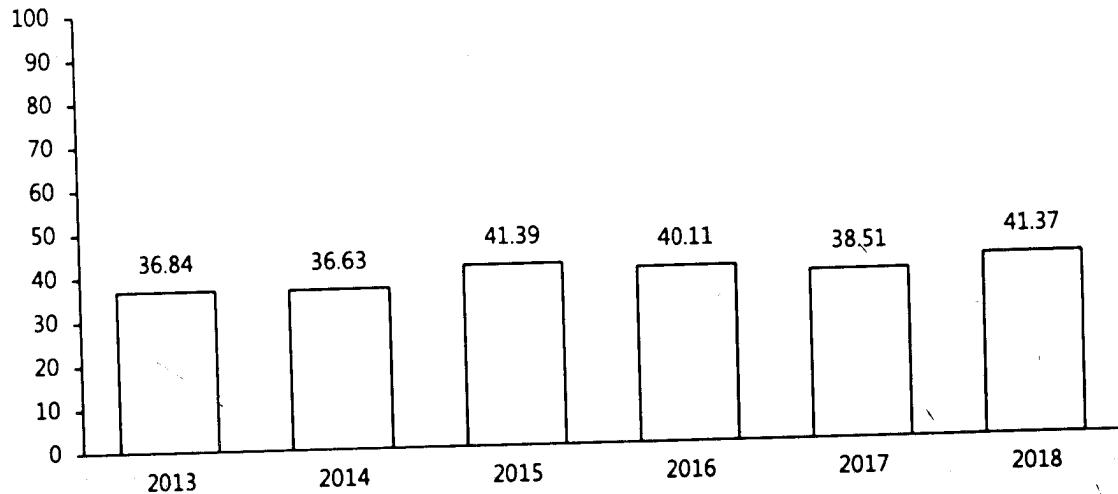


Eficiencia física de AMD
 Porcentaje



Fuente: Departamento Comercial de AMD.

Figura 2.
Eficiencia global de AMD
 Porcentaje



Fuente: Departamento Comercial de AMD.



Evaluación Específica del Programa Eficiencia Comercial de Aguas del Municipio de Durango
Municipio de Durango

Hallazgos

La estrategia de eficiencia comercial de Aguas del Municipio de Durango contribuye a cubrir sus costos operativos.

AMD cuenta una estrategia para aumentar la eficiencia comercial que contribuye, en gran medida, a cubrir sus costos operativos. La estrategia comercial de AMD ha contemplado el incremento de nuevos contratos, en línea con las capacidades operativas, el incremento en la cobertura de medición, el análisis de datos de facturación para detectar anomalías y operativos de cobranza. El desafío de AMD prevalece en las cuentas de usuarios con cuota fija, las cuales representan una oportunidad potencial de recaudación cuando estas migran al servicio medido.

Los mecanismos y estrategias de la estrategia comercial se alinean con sus resultados comprometidos.

AMD cuenta con mecanismos y estrategias muy exhaustivos con prioridades y metas documentadas. Periódicamente, AMD conoce los avances en cada una de sus metas en acciones concretas. Desde la contratación, la administración del padrón de usuarios, la medición de consumos y la facturación y cobranza cuentan con indicadores y metas documentados que le permite a AMD conocer sus avances y ajustar estrategias. En general, las metas de la ECAMD se cumplen.

Los procesos de gestión de la estrategia comercial conducen al logro de sus resultados comprometidos.

AMD cuenta con procedimientos documentados de su estrategia comercial que le permiten alcanzar sus compromisos de metas y resultados. Existen procesos de gestión documentados en la contratación, en la administración del padrón de usuarios, en la gestión del sistema de descuentos, en la medición de consumos, en el mantenimiento del parque de medidores y en la atención al usuario en general.



En la ciudad de Durango, Durango siendo las 12:43 doce horas con cuarenta y tres minutos del día (13) trece de septiembre de 2018 de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, HACE CONSTAR Y CERTIFICA que el documento consiste en (5) cinco páginas útiles impresas al anverso y reverso, denominado Evaluación Específica del Programa Eficiencia Comercial mediante Recaudación de Aguas del Municipio de Durango, corresponde con el texto aprobado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango por UNANIMIDAD de votos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria el 13 de septiembre del presente año, situación que certifica para los efectos legales conducentes.- Consejero Presidente, Juan Gamboa García; Consejera Secretaria Ejecutiva, Delyana de Jesús Vargas Loaiza y el Consejero Administrador del Patrimonio, Emiliano Hernández Camargo; Rúbricas.

Mtro. Juan Gamboa García
Director General
del Instituto de Evaluación de Políticas
Públicas del Estado de Durango.

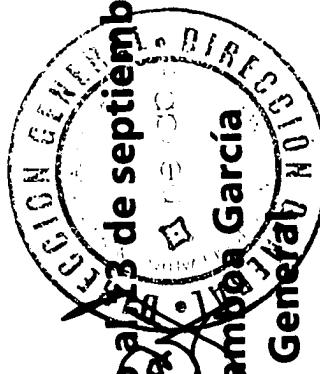
MODELO



INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

De conformidad con el artículo 25, numeral 5 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, el Inevap publica el Modelo de Términos de Referencia requeridos para la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa 2019.

El Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa se encuentra disponible en:
<http://www.inevap.org.mx/metodologia>



Victoria de Durango, Durango, a 23 de septiembre de 2019

Mtro. Juan García
Director General



Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa¹



septiembre de 2019

¹ Citación sugerida: Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango. *Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa*, Durango:inevap, 2019.



Modelo de Términos de Referencia para la
Evaluación Específica del Programa de la Reforma
Educativa
2019

Contenido

Antecedentes	4
Objetivos de la evaluación	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos	4
Hipótesis de la evaluación.....	4
Hipótesis principal.....	4
Hipótesis adicionales	4
Alcance de la evaluación.....	5
Descripción del servicio de evaluación.....	5
Productos de la evaluación	5
Responsabilidad y compromisos del equipo evaluador	7
Consideraciones técnicas de la evaluación.....	8
Secciones y metodología	8
Criterios generales para responder a las preguntas	8
Criterios generales de la propuesta de recomendaciones y observaciones.....	9
Configuración del Resumen Ejecutivo	9
Consideraciones de formato.....	9
Evaluación.....	10
Características de la intervención	10
Preguntas de evaluación	10
Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas	11
Propuesta de recomendaciones y observaciones	12
Conclusiones.....	12
Ficha técnica de la evaluación.....	12
Anexos.....	12
Anexo 1. Lógica causal	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2. Indicadores.....	12





**Modelo de Términos de Referencia para la
Evaluación Específica del Programa de la Reforma
Educativa
2019**

Siglas y acrónimos

AEL	Autoridad Educativa Local
Inevap	Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango
MIR	Matriz de Indicadores para Resultados
PAE	Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango
PRE	Programa de la Reforma Educativa
SEZ	Supervisores Escolares de Zona

Glosario

Análisis de gabinete	Conjunto de actividades que involucra el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública y/o información que proporcione la dependencia o entidad responsable del programa o fondo sujeto a evaluación.
Diagnóstico	Documento de análisis que busca identificar el problema que se pretende resolver y detallar sus características relevantes, y de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención.
Evaluación	Ánalisis sistemático y objetivo de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
Hallazgo	Evidencias obtenidas de una o más evaluaciones para realizar afirmaciones basadas en hechos que pueden ser fortalezas, oportunidades, debilidades y/o amenazas.
Indicadores	Expresión cuantitativa o cualitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, tales como el cumplimiento de objetivos y metas establecidas y reflejar el resultado o cambios en las condiciones de vida de la población o grupo de enfoque atendido, derivados de la implementación de una intervención pública.
Propuesta de recomendaciones y observaciones	Sugerencias emitidas por el equipo evaluador derivadas de los hallazgos identificados en evaluaciones, cuyo propósito es contribuir a la mejora.





Antecedentes

El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango (Inevap) es el Organismo Constitucional Autónomo encargado de realizar y coordinar las evaluaciones a las políticas y programas públicos que operan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos, los municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales del estado de Durango. El objetivo del Inevap es generar información para la toma de decisiones que mejore las intervenciones públicas a partir del trabajo independiente, objetivo, transparente, colaborativo y de calidad.

Los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y de los Programas Presupuestarios del Estado de Durango vigentes, establecen las bases para el cumplimiento de las funciones de evaluación del Inevap. De esta manera, los Lineamientos definen que los entes públicos obligados y los evaluadores externos que ejecuten las acciones de evaluación deberán apegarse a los modelos de Términos de Referencia emitidos por el Instituto, los cuales definen la intervención pública, los instrumentos, acciones, resultados y alcances que sean objeto de evaluación.

En este sentido, se presenta el Modelo de Términos de Referencia para la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa contemplada en la adición al Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los Programas Públicos del Estado de Durango (PAE) 2019.

Objetivos de la evaluación

Objetivo general

Analizar los requerimientos de la implementación del Programa de la Reforma Educativa para alcanzar sus resultados esperados.

Objetivos específicos

- Valorar la calidad y suficiencia de los mecanismos y estrategias de la intervención para alcanzar sus objetivos, en particular sobre la asignación de los apoyos del Componente 2 y 3 del Programa de la Reforma Educativa
- Analizar los elementos de la intervención para medir y evaluar sus resultados

QX

Hipótesis de la evaluación

Hipótesis principal

La implementación de la intervención contribuye a alcanzar sus resultados esperados.

Hipótesis adicionales

1. Los mecanismos y estrategias de la intervención, en particular, sobre la asignación de los apoyos, se alinean con sus resultados esperados.



2. La intervención cuenta con mecanismos e instrumentos para medir y evaluar sus resultados.

Alcance de la evaluación

La Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa busca identificar hallazgos y proponer recomendaciones y observaciones a partir del análisis de los requerimientos de la implementación de la intervención para alcanzar sus resultados esperados mediante la documentación normativa, de planeación y gestión de la intervención, así como toda la información disponible al momento de la evaluación.

Los hallazgos de la evaluación exponen los principales factores que explican el desempeño de la intervención; así mismo, la evaluación reconoce los logros alcanzados y se concentra en los elementos que pueden limitar el logro de los resultados.

De esta manera, la evaluación busca generar información relevante, útil y oportuna para mejorar la toma de decisiones respecto de la gestión de los recursos y su margen para provocar resultados, así como contribuir a impulsar una cultura de la evaluación, de la transparencia y de la rendición de cuentas.

Asimismo, el equipo evaluador puede, de acuerdo con su experiencia, ampliar o aportar elementos que fortalezcan la evaluación, sin que esto represente un costo extra, debiendo cumplir como mínimo los presentes Términos de Referencia.

Igualmente, la información puede complementarse mediante entrevistas con los responsables del programa evaluado.

Descripción del servicio de evaluación

Para lograr los objetivos de la evaluación es necesario organizar, revisar, analizar y valorar la información documental que la dependencia o entidad responsable del programa proporcione para la evaluación. A partir de ello, el equipo evaluador debe desarrollar un informe de evaluación que contenga los elementos especificados en la sección Evaluación de estos Términos de Referencia.

Productos de la evaluación

El plan de evaluación del equipo evaluador debe ajustarse a las actividades y productos descritos en la Tabla 1.



Tabla 1. Actividades y productos de la evaluación

Actividad	Productos
Reunión de apertura	<ul style="list-style-type: none"> • Minuta • Presentación ejecutiva del instrumento y proceso de evaluación
Reunión de la primera entrega del informe preliminar de la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados preliminares de las preguntas de evaluación • Minuta • Presentación ejecutiva de los resultados preliminares de las preguntas de evaluación
Reunión de la segunda entrega del informe preliminar de la evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Informe preliminar de la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Resumen ejecutivo (máximo 5 cuartillas) ◦ Contenido ◦ Introducción (máximo 2 cuartillas) ◦ Características de la intervención (máximo 2 cuartillas) ◦ I. Calidad de la intervención ◦ II. Resultados, transparencia y rendición de cuentas ◦ Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas ◦ Propuesta de recomendaciones y observaciones ◦ Conclusiones (máximo 3 cuartillas) ◦ Referencias ◦ Ficha técnica de la evaluación ◦ Anexos • Minuta • Presentación ejecutiva del Informe preliminar de la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa • Respuesta por escrito a los comentarios de la primera entrega

Los productos descritos en la Tabla 1 deben ser entregados a la dependencia o entidad responsable del programa y al Inevap, en formato digital o físico.

Las reuniones para la entrega y presentación de los productos de la evaluación son coordinadas por el Inevap, por lo que las notificaciones para llevarlas a cabo deben hacerse con al menos **2 días hábiles** de anticipación.



En la **reunión de apertura**, el equipo evaluador debe exponer el instrumento y proceso de evaluación, mientras que la dependencia o entidad responsable del programa presenta, al menos, los siguientes elementos de la intervención:

- Antecedentes
- Problema o necesidad pública que atiende
- Objetivos
- Información de cobertura
- Estrategia de intervención (bienes y/o servicios entregados, mecanismos de atención, etc.)



- Fuentes de financiamiento y presupuesto histórico
- Principales logros, retos y riesgos
- Perspectivas

Asimismo, el responsable de la evaluación debe entregar cada producto de acuerdo con los plazos y condiciones de entrega establecidos en su propuesta técnica de trabajo y en el contrato de evaluación correspondiente. Además, los productos deben ser validados técnicamente por el Inevap junto con la dependencia o entidad responsable del programa.

A partir de la validación técnica, el Inevap, junto con la dependencia o entidad responsable del programa, comunican al responsable de la evaluación sus comentarios por escrito en un plazo no mayor a **5 días hábiles** después de la fecha de recepción de los productos de la evaluación. El responsable de la evaluación cuenta con **5 días hábiles** después de la emisión del documento de comentarios para responder por escrito y, cuando aplique, hacer las adecuaciones a los productos de la evaluación derivadas de los comentarios.

Una vez validado técnicamente el Informe preliminar de la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa, el Consejo General del Inevap lo dictamina según lo estipulado en el artículo 11 numeral 2 fracción V de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango. En caso de que la evaluación se dictamine como aprobada, se considera a dicho documento como el Informe final de la Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa.

Responsabilidad y compromisos del equipo evaluador

El responsable de la evaluación asume los costos y gastos que significan las instalaciones físicas, equipo de oficina, alquiler de servicios y transporte que se requiera para la realización de la evaluación; así mismo, es responsable del pago por servicios profesionales, viáticos y aseguramiento del personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo que sea contratado para la ejecución de la evaluación y operaciones conexas.

Toda la información provista por la dependencia o entidad responsable del programa es de uso exclusivo para la evaluación, los datos e información sensible deben ser protegidos de acuerdo con la normatividad aplicable. Durante el proceso de evaluación, el equipo evaluador puede solicitar información adicional, así como realizar entrevistas con los responsables del programa.

Toda la información que se produzca durante el proceso de evaluación es propiedad de la dependencia o entidad responsable del programa, por lo que el equipo evaluador no tiene derecho para su diseminación, publicación o utilización.



Consideraciones técnicas de la evaluación

Secciones y metodología

La Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa se divide en **3 secciones** y **7 preguntas** según la Tabla 2.

Tabla 2. Secciones de la evaluación

Sección	Preguntas	Total
I. Calidad de la intervención	1 a 4	4
II. Resultados, transparencia y rendición de cuentas	5 a 6	2
Total	-	6

La evaluación se realiza mediante un enfoque predominantemente cualitativo, con alcance descriptivo y técnicas no experimentales como:

- Análisis de gabinete
- Observación directa
- Entrevistas a profundidad
- Grupos de enfoque

Las fuentes de información son sobre todo primarias, el uso de fuentes secundarias puede justificarse en función del aporte marginal al estudio y las necesidades de información. En todo caso, el equipo evaluador debe anexar las referencias y evidencias correspondientes.

Criterios generales para responder a las preguntas

Las **2 secciones** de la evaluación se componen por **6 preguntas** específicas que deben responderse sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los argumentos empleados en el análisis.

Cada una de las preguntas debe responderse en un máximo de **2 cuartillas** e incluir los siguientes conceptos:

- La pregunta
- El análisis que sustente la respuesta
- Las fuentes de información utilizadas

Para todas las preguntas, los Términos de Referencia especifican, de manera enunciativa más no limitativa, los elementos esperados en la respuesta y las fuentes de información mínimas.



Criterios generales de la propuesta de recomendaciones y observaciones

La propuesta de recomendaciones y observaciones del equipo evaluador debe fundamentarse en los hallazgos de la evaluación y formularse según los criterios de claridad, relevancia, justificación y factibilidad, descritos a continuación:

- Claridad, estar expresada precisa e inequívocamente
- Relevancia, ser una aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del programa
- Justificación, estar sustentada en los hallazgos de la evaluación
- Factibilidad, ser viable en función de las capacidades institucionales de la dependencia o entidad responsable del programa

Configuración del Resumen Ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del informe de evaluación se enfoca en responder las hipótesis adicionales de la evaluación contenidas en estos Términos de Referencia.

Para cada una de las 2 hipótesis se deben enunciar los hallazgos que correspondan y la propuesta de recomendaciones y observaciones que de ellos derive, en un máximo de 5 cuartillas. Adicionalmente, el Resumen Ejecutivo puede mencionar los aspectos que estuvieron fuera del alcance de la evaluación y que merecen ser abordados en futuros ejercicios de evaluación y/o investigación.

Consideraciones de formato

El formato del informe preliminar de evaluación que entrega el equipo evaluador debe seguir las siguientes consideraciones:

- Tipo del archivo electrónico: Word (.docx)
- Tamaño de hoja: Carta
- Márgenes: Normal (Superior 2.5 cm, Inferior 2.5 cm, Izquierdo 3 cm, Derecho 3 cm)
- Fuente: Microsoft TaiLe
- Tamaño de fuente: 11 puntos
- Interlineado: Simple
- Texto justificado
- Números de página al pie
- No incluir referencias personales o institucionales (nombres, logotipos, isotipos, etc.) en ningún área de los documentos, salvo las portadas
- Incluir una marca de agua en todas las páginas del informe de evaluación con la leyenda «Versión preliminar»
- Las tablas y gráficas de la evaluación deben construirse a partir de las indicaciones de la «Guía para construir tablas y gráficas» del Inevap

Evaluación

Características de la intervención

Con base en la información proporcionada por la dependencia o entidad responsable del programa, se hace una descripción general de éste en un máximo de **2 cuartillas**. Dicha descripción debe considerar los siguientes aspectos:

1. Identificación de la intervención (nombre, siglas, dependencia o entidad responsable, año de inicio de operación, entre otros)
2. Problema o necesidad pública que pretende atender
3. Descripción de los objetivos, así como de los bienes y/o servicios que ofrece
4. Metas y objetivos sectoriales, especiales, institucionales, municipales, estatales, nacionales y/o globales (en términos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible) a los que se vincula
5. Identificación y cuantificación de la población potencial, objetivo y atendida (desagregada por sexo, grupos de edad, población indígena y municipio, cuando aplique)
6. Cobertura y mecanismos de focalización y de elegibilidad
7. Fuentes de financiamiento y presupuesto aprobado y ejercido de los últimos 5 ejercicios fiscales
8. Indicadores estratégicos o de resultados

Preguntas de evaluación

La Evaluación Específica del Programa de la Reforma Educativa debe responder las siguientes preguntas de evaluación:

Pregunta de evaluación	Elementos mínimos esperados en la respuesta
I. Calidad de la intervención	
<i>Fuentes mínimas de información:</i> documentos normativos y de planeación, manuales de operación y de procedimientos, información presupuestal y contable, registros administrativos, documentación utilizada en la selección de los beneficiarios, padrón de escuelas y SEZ seleccionadas	
1. ¿La intervención cuenta con mecanismos y criterios documentados para seleccionar a sus beneficiarios?	<ul style="list-style-type: none"> • Se exponen los mecanismos y criterios mediante los cuales se seleccionan los beneficiarios del apoyo • Se presentan los argumentos que justifican la utilización de tales mecanismos y criterios
2. ¿La intervención registra el destino de los apoyos que entrega a sus beneficiarios?	<ul style="list-style-type: none"> • Se exponen los mecanismos e instrumentos de la intervención para registrar el destino de los apoyos
3. ¿La intervención estima y asegura los recursos necesarios para su implementación?	<ul style="list-style-type: none"> • Se exponen las fuentes de financiamiento de la intervención • Se valora la suficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos para implementar la intervención



Pregunta de evaluación	Elementos mínimos esperados en la respuesta
4. ¿La intervención en Durango identifica los procesos y los riesgos asociados que pueden limitar el logro de los resultados esperados?	<ul style="list-style-type: none"> Se expone si el Gobierno del Estado de Durango ha participado con el Fondo de Contrapartida Se exponen los principales procesos a cargo de la AEL, su intervención, los riesgos asociados en la implementación y la estrategia para evitarlos o atenuar su impacto
II. Resultados, transparencia y rendición de cuentas	
5. ¿La intervención cuenta con indicadores y mecanismos para monitorear y evaluar su desempeño?	<ul style="list-style-type: none"> Se presentan los indicadores y mecanismos de la intervención para medir y evaluar su desempeño Se valoran técnicamente los indicadores (<u>Anexo 1. Indicadores</u>) En ausencia de indicadores, el equipo evaluador debe proponerlos a partir de las particularidades de la intervención y de los requerimientos de transparencia y rendición de cuentas (<u>Anexo 1. Indicadores</u>)
6. ¿La intervención cuenta con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas?	<ul style="list-style-type: none"> Se exponen los mecanismos del programa para comunicar sus resultados Se indica si los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas están actualizados y son públicos

Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas

Es necesario identificar las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas identificadas a partir de los hallazgos de la evaluación. La información se presenta mediante la Tabla 3.

Tabla 3. Matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas

Fortalezas	*	Debilidades	*
Oportunidades		Amenazas	

Nota: el símbolo (*) señala que en la columna debe incluirse el número de la pregunta de evaluación que sustenta la fortaleza, oportunidad, debilidad o amenaza mencionada.

Las fortalezas son aquellos elementos internos o capacidades de gestión o recursos tanto humanos como materiales que pueden usarse para contribuir al logro de los objetivos de la intervención, las oportunidades son los factores externos no controlables que representan elementos potenciales de crecimiento o mejora. Estos deben ser redactados en positivo de forma coherente y sustentada en los hallazgos de la evaluación. Cuando se identifiquen buenas prácticas deben ser destacadas.

Las debilidades se refieren a las limitaciones, fallas o defectos de los insumos o procesos internos relacionados con la intervención, que pueden obstaculizar el logro de los objetivos,



las amenazas muestran los factores del entorno que, de manera directa o indirecta, afectan negativamente su quehacer e impiden o limitan el logro de los objetivos.

Propuesta de recomendaciones y observaciones

La propuesta de recomendaciones y observaciones del equipo evaluador debe considerar los Criterios generales de la propuesta de recomendaciones y observaciones de la evaluación de estos Términos de Referencia. La información se presenta mediante la Tabla 4.

Tabla 4. Propuesta de recomendaciones y observaciones

#	Recomendaciones y observaciones	Acciones propuestas	Resultados esperados

Nota: se sugiere que la redacción de cada elemento de la columna «Recomendaciones y observaciones» inicie con un verbo en infinitivo, por ejemplo: sistematizar, definir, elaborar, armonizar, etc.

Conclusiones

Las conclusiones deben ser precisas y fundamentarse en el análisis de cada una de las secciones de la evaluación. La extensión máxima es de 3 cuartillas.

Ficha técnica de la evaluación

Se debe incluir la ficha técnica de la evaluación que contiene datos generales del equipo evaluador, así como el costo total de la evaluación.

Nombre del responsable de la evaluación:

Nombres de los principales colaboradores:

Nombre de la organización evaluadora (en su caso):

Nombre de la unidad administrativa de la dependencia o entidad responsable del programa responsable de dar seguimiento a la evaluación:

Nombre del titular de la unidad administrativa de la dependencia o entidad responsable del programa responsable de dar seguimiento a la evaluación:



Forma de contratación del equipo evaluador u organización evaluadora:

Costo total de la evaluación:

Fuente de financiamiento de la evaluación:

Anexos

Anexo 1. Indicadores

Para completar el Anexo 1 es necesario llenar la Tabla 1 con los indicadores de evaluación de la intervención. La valoración técnica de los indicadores se hace a partir de los criterios descritos a continuación:

- Validez²

² La selección de estos criterios tiene como base los criterios para valorar la validez de las ciencias sociales. Para más detalle ver: Bryman, A. (2016). *Social Research Methods*. 5th ed. Sage University Press.



Modelo de Términos de Referencia para la
Evaluación Específica del Programa de la Reforma
Educativa
2019

- Validez interna, el indicador mide con suficiencia el objetivo al que está asociado
- Validez externa, la medición del indicador es aplicable en otros contextos (comparabilidad espacial)
- Validez por valor aparente, existe consenso de que el indicador mide con suficiencia el objetivo al que está asociado
- Consistencia intertemporal, la medición del indicador es estable en el tiempo o los movimientos erráticos pueden justificarse
- Consistencia interobservacional, el indicador puede ser replicable por otras entidades o personas
- Calidad
 - Claridad, el indicador es preciso e inequívoco
 - Relevancia, el indicador refleja una dimensión importante del logro del objetivo
 - Economía, la información necesaria para generar el indicador está disponible a un costo razonable
 - Monitoreable, el indicador puede sujetarse a una verificación independiente
 - Adecuado, el indicador aporta una base suficiente para evaluar el desempeño

En caso de que el programa no cuente con indicadores de desempeño o la validación técnica de estos derive en una sugerencia de indicador, el equipo evaluador deberá proponerlos en la Tabla 2.

Tabla 1. Valoración técnica de los indicadores del programa [Escribir nombre del programa evaluado]

Nombre del Indicador	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Comportamiento del indicador	Validez				Calidad				Justificación	Indicador recomendado (si aplica)	
						Validez interna	Valides externa	Por valor aparente	Consistencia inter-temporal	Consistencia inter-observacional	Claro	Relevante	Económico	Monitoreable	Adecuado	
				Asc/Des	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Ver Tabla 2

Tabla 2. Propuesta de Indicadores del programa [Escribir nombre del programa evaluado]

Nombre del Indicador	Definición	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Comportamiento del indicador	Fuente de información
						Asc/Des

REGLAMENTO

EL LICENCIADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango; 27 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y con la aprobación por unanimidad de la Junta de Gobierno de esta Procuraduría el 14 de junio de 2019 mediante el acuerdo No. 1/4/14.06.2019, me permite publicar el siguiente **REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, publicado en el periódico oficial No. 105 bis de fecha 31 de diciembre de 2017, bajo el Decreto No. 344, es necesario establecer un reglamento que rija la estructura orgánica y funciones de la Procuraduría.

SEGUNDO: Que el presente reglamento tiene como objetivo principal complementar las actividades, competencias y funciones de la estructura orgánica establecida en la Ley de Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

TERCERO: De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022, una de las estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado es Impulsar actividades socioeconómicas con pleno respeto al medio ambiente para asegurar la sustentabilidad, siendo un objetivo prioritario para dar sustento y viabilidad a cualquier proyecto que garantice el equilibrio ecológico.

CUARTO: Que la actividad realizada por la humanidad en sus factores de crecimiento, han generado que los procesos llevados a cabo en el desarrollo, la sociedad y la economía, sean considerados como riesgosos para el medio ambiente. Por tal motivo se trabaja constantemente en la inspección y vigilancia encaminada a la protección, remediación, y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, mismas que se traducen en políticas públicas de primordial importancia para el actual Gobierno.

En mérito de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto reglamentar la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, encargado de ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado contenidas en las leyes respectivas, de conformidad con las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables, incluyendo aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el Estado, la Federación y los Municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico; la prevención y disminución de la contaminación ambiental; además de la conservación, protección y restauración de los recursos naturales.

Artículo 3. La Procuraduría contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, se entenderá por:

I. Auditoría Ambiental: A la que evalúa la eficacia de los sistemas de gestión ambiental de la organización auditada;

II. Inspectores Ambientales: Al Servidor Público cuya función es la prevención de posibles impactos medioambientales adversos, así como para la comprobación del cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia ambiental, que se aplica a las actividades que, de un modo u otro, pueden provocar efectos negativos sobre el medio ambiente;

III. Legislación Ambiental: A las leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, normas ambientales estatales y otras disposiciones reglamentarias que tienden a la conservación, preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico y los recursos naturales, así como a la prevención y disminución de la contaminación ambiental competencia del Estado, incluyendo aquellas cuya competencia se asuma por los convenios o acuerdos que se suscriban entre el estado, la federación y los municipios o bien aquellas expedidas por la federación que corresponda aplicar a las entidades federativas;

IV. Ley: A La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

V. Ley Orgánica: A La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

VI. LPGIRED: A La Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango;

VII. Procurador: Al Titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;

VIII. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

IX. Reglamento: Al presente Reglamento Interno de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

X. Secretaría: A la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; y

XI. Unidades Administrativas: A las coordinaciones y aquellos servidores públicos, que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría y se encuentran ubicados en una región o zona definida.

Artículo 5. La interpretación del presente reglamento corresponde al Procurador y Sub Procurador en el ámbito de sus respectivas competencias y se aplicara supletoriamente al mismo las disposiciones contenidas en la Ley, en la Ley Orgánica, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Durango, entre otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones y Estructura de la Procuraduría

Artículo 6. La Procuraduría observará los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, además de las políticas ambientales y alinearán sus programas y planes de trabajo a los planes del Gobierno del Estado.

Artículo 7. La Procuraduría tendrá las siguientes funciones:

Representar los intereses de la sociedad contribuyendo a la conservación de sus ecosistemas, la prevención y control de la contaminación, el desarrollo en condiciones de sustentabilidad, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, mediante la vigilancia y la aplicación en la esfera administrativa de la legislación Ambiental aplicable en el Estado y el ejercicio de las demás atribuciones que se señalan en el presente Reglamento y las demás leyes aplicables;

- II. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, y conocer las violaciones a dicha Normatividad que se desprendan de actas, informes o demás documentos similares;
- III. Resolver los procedimientos administrativos de su competencia previstos en la legislación ambiental aplicable en el Estado y en las demás disposiciones aplicables, ejerciendo además las acciones legales que se estimen correspondan para inhibir y sancionar la conducta de los presuntos infractores;
- IV. Desarrollar e implementar mecanismos de colaboración con los tres órdenes de gobierno a fin de promover el cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable en el Estado y los procesos de inspección, vigilancia y fomento en el territorio Estatal;
- V. Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos humanos relacionados con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, promoviendo la coparticipación de la sociedad y gobierno para concretar el goce de este derecho fundamental;
- VI. Atender las denuncias por violación al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, de su conocimiento y canalizarlas a las autoridades competentes;
- VII. Desarrollar e implementar programas de autorregulación y de auditoria sustentable;
- VIII. Ejercer ante instancias jurisdiccionales, las acciones que la legislación le otorgue para lograr el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, para hacer valer y defender los actos de autoridad que emita;
- IX. Conformar registros y estadísticas de la actividad que desarrolla propiciando el acceso a la información ambiental de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Promover, de conformidad con los planes y programas de la administración pública, los acuerdos intergubernamentales que propicien el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XI. Contribuir al desarrollo del derecho ambiental y el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a su aplicación;
- XII. Promover la capacitación, especialización y el desarrollo profesional de su personal;
- XIII. Requerir documentación para la comprobación de las obligaciones derivadas del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XIV. Contar con los recursos humanos, técnicos y financieros necesario para el cumplimiento de sus funciones; y

XV. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales, y las que le encomienden los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaría.

Artículo 8. El Procurador, Sub Procurador, Coordinaciones e Inspectores Ambientales ejercerán sus atribuciones en todo el Estado, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y en general a los establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 9. Para el desempeño de sus funciones la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Un Procurador, de quien depende directamente:

- a) Una Coordinación Jurídica;
- b) Una Coordinación Administrativa;
- c) Una Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoria Ambiental.
- d) Una Coordinación Técnica y de Investigación;
- e) Una Coordinación de Denuncias Ambientales, Quejas, Transparencia y Participación Social;

II. Un Sub Procurador; y

III. Las Unidades Administrativas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la disponibilidad presupuestal asignada.

Artículo 10. En el Manual de Organización y Procedimiento de la Procuraduría, se precisarán el resto de la estructura orgánica-funcional de las coordinaciones antes descritas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada.

Capítulo III Del Procurador y Sub Procurador

Artículo 11. Al frente de la Procuraduría habrá un Procurador a quien le corresponde la representación legal de la misma, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la política pública en el tema en materia ambiental en lo referente a la inspección y vigilancia para la aplicación del marco legal.

Artículo 12. El Procurador y Sub Procurador serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Procurador además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, contará con las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Procuraduría, ante toda clase de autoridades de los tres órdenes de gobierno, realizar actos de administración y de dominio, lo cual lo faculta para realizar todo tipo de actos jurídicos como la apertura de cuentas bancarias, entre otras;
- II. Representar a la Procuraduría y fungir en los asuntos que le sean encomendados por el Gobernador;
- III. Establecer los planes, programas y acciones conforme a las políticas y lineamientos de la actuación de la Procuraduría;
- IV. Emitir las ordenes de inspección, verificación, resoluciones, emplazamientos, acuerdos, certificados y demás disposiciones estipuladas en la Ley Orgánica y reglamentos;
- V. Expedir las acreditaciones de los inspectores ambientales, notificadores o de cualquier función establecido en este reglamento;
- VI. Realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado, y conocer las violaciones a dicha Normatividad que se desprendan de actas, informes o demás documentos similares;
- VII. Colaborar y compartir la información necesaria procedente con las autoridades de los tres niveles de gobierno de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VIII. Solicitar la información procedente para el ejercicio de las labores de la Procuraduría;
- IX. Requerir trimestralmente y cuando sea necesario los informes de los planes, programas, acciones y el seguimiento que lleven a cabo el subprocurador y las coordinaciones;
- X. Celebrar convenios con los tres niveles de gobierno, instituciones educativas, organizaciones civiles y organismos privados, a fin de mejorar la aplicación de la normatividad ambiental, las labores de inspección y vigilancia y las demás que se requieran para la realización de las funciones de la Procuraduría;

- XI. Atender las posibles violaciones al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XII. Conocer de las denuncias ambientales que le presenten y proveer lo requerido para su atención y seguimiento;
- XIII. Resolver los procedimientos administrativos iniciados por la Procuraduría, determinando la procedencia de las infracciones e imponiendo las sanciones que correspondan de acuerdo con la legislación ambiental aplicable;
- XIV. Celebrar convenios de restauración y compensación de daños para el cumplimiento de las medidas correctivas y de urgente aplicación impuestas por la Procuraduría, para garantizar la reparación del daño infringido al medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Iniciar o ejercitar las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que contravengan la legislación ambiental, administrativa, civil, penal o cualquier otra relacionada con las atribuciones de la Procuraduría;
- XVI. Promover el desarrollo y aplicación de métodos alternativos de solución de controversias ambientales, en los casos en que resulte procedente y en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII. Emitir recomendaciones a las autoridades de los tres niveles de gobierno relacionadas con el cumplimiento del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado y las mejores prácticas para su observancia, así como para solicitarles se pronuncien respecto a las mismas;
- XVIII. Proponer al poder Ejecutivo y Legislativo, la creación y modificación de Leyes, Reglamentos y Normas que mejoren de manera oportuna la protección y cuidado ambiental;
- XIX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;
- XX. Ordenar o solicitar, según corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o en general cualquier autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, y para el aprovechamiento de recursos naturales cuando con motivo de los mismos se cometan infracciones a la normatividad ambiental estatal;
- XXI. Rendir los informes que se requieran para documentar la actuación de la Procuraduría y compilar un informe anual de labores para su presentación al Titular del Ejecutivo Estatal;

- XXII. Elaborar un diagnóstico de la problemática ambiental existente en las zonas limítrofes con los Estados, promoviendo la celebración de acuerdos con los Gobiernos Estatales correspondientes y la Federación para su atención conjunta;
- XXIII. Convocar a la Junta de Gobierno de manera ordinaria en los tiempos que la misma determine o de manera extraordinaria cuando existe una situación de carácter urgente;
- XXIV. Crear los grupos de trabajo y comités internos que considere necesarios, a fin de atender los problemas ambientales del Estado, propiciando la participación de los sectores privado y social;
- XXV. Impulsar por medio de cursos, talleres, diplomados, certificaciones, entre otros eventos académicos para el desarrollo profesional y la capacitación de los servidores públicos de la Procuraduría, así como la realización de convenios con instituciones educativas, organismos nacionales e internacionales;
- XXVI. Suscribir los documentos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII. Establecer mecanismos de participación ciudadana con relación a las actividades de la Procuraduría;
- XXVIII. Aprobar los planes de trabajo que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Procuraduría;
- XXIX. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XXX. Establecer bajo los lineamientos técnicos de la Secretaría y de las autoridades competentes, la estrategia de comunicación social de la Procuraduría;
- XXXI. Establecer los criterios de inspección y vigilancia, imposición de medidas, de aplicación de sanciones y las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;
- XXXII. Aprobar los programas de inspección;
- XXXIII. Ordenar la realización de visitas de inspección, verificación o cualquier otro acto administrativo cuya realización corresponda a la Procuraduría, pudiendo delegar estas atribuciones a los Coordinadores de la Procuraduría, en los términos que marque dicho acuerdo delegatorio, quienes deberán informar al Procurador, de forma inmediata, de los actos realizados;

- XXXIV. Imponer las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales;
- XXXV. Calificar de legales las medidas impuestas en el momento de la visita, de conformidad con el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XXXVI. Determinar el cumplimiento de las medidas dictadas y dejar sin efecto las medidas de seguridad decretadas;
- XXXVII. Aplicar los programas de Auditoría Ambiental en el Estado, o en colaboración con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXXVIII. Reconocer y otorgar los certificados de Auditoría Ambiental a las personas físicas o morales que participan en los programas;
- XXXIX. Suscribir convenios y acuerdos para la prevención, mitigación, reparación, restauración o compensación de daños ambientales además de ejercitar las acciones legales que correspondan para proveer su cumplimiento;
- XL. Designar la adscripción del personal de la Procuraduría a las coordinaciones, de conformidad con las cargas de trabajo y según las necesidades del servicio, bajo las directrices de cada coordinación;
- XLI. Delegar las atribuciones que considere pertinentes mediante acuerdo, salvo aquellas que la ley o este reglamento determinen que deban ser ejercidas directamente, además de fijar los criterios internos que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia;
- XLII. Recomendar o solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo la modificación o creación de Leyes, Reglamentos, Decretos o Normas Técnicas, que potencien el desempeño y actuar de la Procuraduría; y
- XLIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos en materia ambiental o le sean delegadas o encomendadas por el Gobernador.

Artículo 14. Al Procurador le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, debe propiciar el desarrollo y funcionalidad del trabajo, pudiendo delegar atribuciones y obligaciones a servidores públicos subalternos.

Artículo 15. El Sub Procurador además de las atribuciones conferidas en la Ley, contará con las siguientes:

- I. Apoyar al Procurador en la definición de políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;
- II. Apoyar en la coordinación el seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo la Procuraduría;
- III. Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas al Sub Procurador, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Procuraduría;
- V. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Procurador;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le encomienda, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Procuraduría, en los actos que el propio Procurador determine;
- VII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir los errores que se hubieren detectado;
- VIII. Proponer recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- IX. Establecer las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- X. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;
- XI. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad de la Procuraduría;

- XII. Canalizar a través de la coordinación administrativa, las irregularidades en que incurran servidores públicos y unidades administrativas en ejercicio de sus funciones;
- XIII. Recibir, atender, investigar y dar seguimiento a las denuncias ambientales por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, o en su caso determinar el nivel de competencia para canalizarlas ante las autoridades correspondientes; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo IV De las Coordinaciones

Artículo 16. Al frente de cada una de las Coordinaciones habrá un Coordinador, quien será nombrado por el Procurador y tendrá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y el presente reglamento, conforme a la coordinación de que se trate.

Artículo 17. Son atribuciones comunes de las coordinaciones además de las establecidas en la Ley Orgánica las siguientes:

- I. Sistematizar la información que generan sus áreas haciéndolas compatibles con los requerimientos técnicos que determine la Procuraduría;
- II. Administrar la información con que cuente, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- III. Participar en los procesos de planeación, presupuestación y ejercicio del gasto con relación a las actividades de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Participar en el diseño, revisión y mejora de los procedimientos administrativos cuya implementación corresponde a la Procuraduría;
- V. Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría a fin de proponer y en su caso ejecutar acciones conjuntas para el logro de los objetivos de la Procuraduría;
- VI. Remitir a las unidades administrativas los documentos e instrucciones que se requieran para el ejercicio de las atribuciones que les corresponden, además del seguimiento y atención conducentes; y

- VII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le delegue el Procurador.

Artículo 18. La Coordinación Jurídica además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica tiene las siguientes:

- I. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Procuraduría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones normativas que formen su funcionamiento;
- II. Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos necesarios para proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal;
- III. Compilar la normatividad ambiental de los tres órdenes de gobierno, contribuir en su difusión y elaborar propuestas de reforma a la misma;
- IV. Emitir los acuerdos y actos para la substanciación de los procedimientos administrativos en todas sus etapas;
- V. Interponer denuncias y formular querellas para la prosecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento, relacionados con su ámbito de competencia, y coadyuvar con la autoridad competente a fin de integrar las averiguaciones previas correspondientes;
- VI. Elaborar y sistematizar el registro de personas sancionadas por violaciones al marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- VII. Coordinar los procesos de mediación y desarrollar procedimientos para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos ambientales, además de comparecer en representación de la Procuraduría a los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución de controversias de carácter jurídico o social tendientes a la prevención, reparación o compensación de daños ambientales;
- VIII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en materia de amparo, que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables, además de las demandas, contestaciones, o escritos de cualquier otra naturaleza con que deba intervenir el Procurador, y formular las promociones que en dichos juicios se requieran con la facultad de designar delegados y autorizados según corresponda, ejercer las facultades y obligaciones que las leyes procesales determinen para tal efecto;

- IX. Integrar los expedientes relativos a los recursos administrativos que se presenten proponiendo los acuerdos que se requiera, y proveer la ejecución de las decisiones que se adopten;
- X. Integrar y proveer lo necesario para hacer constar las irregularidades jurídicas detectadas en los actos realizados por los Inspectores Ambientales, dando vista de ello al Procurador, para que se tomen las providencias que correspondan a cada caso homologando los criterios de actuación, para que, en su caso, sean remitidas a la instancia competente para sancionarlas;
- XI. Organizar y operar el archivo de la Procuraduría, certificar los documentos que obren en el mismo y organizar la oficialía de partes;
- XII. Requerir a los particulares y a los órganos de los tres órdenes de gobierno, todo tipo de información y documentos para la substanciación de los procedimientos administrativos y allegarse de todo tipo de pruebas para esclarecer los hechos constitutivos de infracciones a las disposiciones que integran el marco legal en materia ambiental aplicable en el Estado;
- XIII. Emitir constancias respecto de los antecedentes de las personas físicas y jurídicas con relación a las sanciones que la Procuraduría les hubiera impuesto o los procedimientos acabados en su contra y llevar un registro administrativo de personas físicas y jurídicas sancionadas por la Procuraduría;
- XIV. Comparecer y representar a la Procuraduría, al Procurador y a todos los servidores públicos adscrito a la Procuraduría en toda clase de procedimientos y juicios relativos a la competencia y facultades de la Procuraduría, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que la legislación establezca;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean otorgados por delegación o le correspondan por suplencia en ausencia del Procurador Ambiental, en relación a los asuntos de su competencia;
- XVI. Interponer, por ausencia del Procurador, todos los recursos o medios de defensa legales que resulten necesarios para la adecuada impugnación de sentencias, resoluciones definitivas o interlocutorias;
- XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría;
- XVIII. Certificar los documentos que emita la Procuraduría, cotejar y dar fe de la existencia de los documentos que, en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones; y
- XIX. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, por delegación de facultades o por otras disposiciones legales.

Artículo 19. La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoria Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Procurador, con base en los programas de inspección, la emisión de las órdenes de inspección, coordinar su ejecución, conocer los resultados de las mismas y canalizarlos al Procurador;
- II. Coordinar la realización de operativos de vigilancia, compilar los hallazgos y proponer al Procurador las acciones requeridas para atender las problemáticas detectadas;
- III. Proponer al Procurador la realización de visitas de inspección y demás actos que se requieran para la determinación del cumplimiento de las acciones e inversiones realizadas en materia de comutación o para la determinación en definitiva de su cumplimiento o incumplimiento;
- IV. Conocer las denuncias ambientales que le sean turnadas por el Procurador;
- V. Girar las Ordenes de Inspección, Emplazamientos, Ordenes de Verificación y Resoluciones Administrativas;
- VI. Disponer las medidas generales de preparación de los operativos que realice la Procuraduría, solicitando la información correspondiente a las áreas competentes de la Secretaría;
- VII. Instruir a su personal a efecto de que realicen los análisis documentales y preparen los efectos y alcances de las inspecciones a efectuar;
- VIII. Proveer la realización de los dictámenes de afectación ambiental que le sean requeridos, y rendir los peritajes que en materia de su competencia le sean solicitados;
- IX. Proponer al Procurador los funcionarios responsables de los operativos de vigilancia y de las visitas de inspección;
- X. Dictaminar el cumplimiento de las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad que se desprendan de las visitas realizadas por los Inspectores Ambientales, turnando el dictamen correspondiente a la coordinación técnica y de investigación;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las normas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias que emita la Secretaría;

- XII. Proponer al Procurador un programa de auditorías ambientales a empresas o instituciones de competencia estatal;
- XIII. Recabar y revisar la información de las instituciones auditadas, con la finalidad de comprobar la documentación y ser aceptadas al proceso de certificación de auditoría ambiental;
- XIV. Generar los reconocimientos, documentos y certificados a las instituciones acreditadas, que fueron aprobadas en la auditoría ambiental;
- XV. Formular un calendario de verificación de auditorías, el cual tenga como objetivo contrastar los resultados y trabajos de mejora a las instituciones auditadas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean otorgados por delegación o le correspondan por suplencia en ausencia del Procurador Ambiental, en relación a los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, demás disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.

Artículo 20. La Coordinación Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, y materiales de la Procuraduría;
- II. Informar al Procurador la disponibilidad del presupuesto para el seguimiento de proyectos de acuerdo al calendario presupuestal;
- III. Fomentar, instrumentar, controlar y evaluar los procedimientos para eficientar el desempeño del personal de la Procuraduría;
- IV. Tramitar, una vez propuestos por el Procurador, los nombramientos, ascensos, reconocimientos, estímulos, compensación, licencias, permisos, vacaciones, cambios de adscripción y renuncias del personal de la Procuraduría;
- V. Conocer y tramitar las incidencias del personal de la Procuraduría y en su caso levantar actas administrativas que resulten necesarias;
- VI. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal;
- VII. Instrumentar mecanismos de control que permitan obtener información sobre asistencias, inasistencias, incapacidades, licencias y permisos personales;
- VIII. Promover programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal de las diferentes unidades adscritas a la Procuraduría;

- IX. Elaborar estadísticas, informes y evaluaciones del área de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración del presupuesto de la Procuraduría;
- XI. Tramitar, en su caso, las modificaciones en los programas y proyectos relacionados con mezcla de recursos ante la autoridad respectiva;
- XII. Aplicar en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisición, arrendamientos, servicios y obra pública;
- XIII. Elaborar en conjunto con las coordinaciones los proyectos de contratos y convenios; revisar y dar seguimiento a los mismos;
- XIV. Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Procuraduría, con proveedores de bienes, contratistas, prestadores de servicios, que se refieren a bienes que reciba o a servicios que coordine, cumplan con las condiciones y términos pactados o fijados en cuanto a cantidad, calidad, precio y oportunidad, que los mismos presenten y mantengan vigentes las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones; y que estos cuenten con el registro de proveedores actualizado ante la autoridad competente, en coordinación con las coordinaciones involucradas;
- XV. Coordinar y supervisar los servicios de aseo, intendencia, vigilancia, así como encargarse de la contratación, pagos, mantenimientos y en su caso reparación de los servicios de teléfono, electricidad, gas y agua que se requieran en las instalaciones de la Procuraduría;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad de la Procuraduría;
- XVII. Supervisar que la custodia de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las coordinaciones de la Procuraduría, se apeguen a los lineamientos que al efecto se dicten y llevar el registro de los mismos;
- XVIII. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, provisión de equipo, material y vehículos;
- XIX. Implementar sistemas de información que aseguren el eficiente y eficaz desarrollo de las atribuciones conferidas a la Procuraduría, y a las coordinaciones que la integran.
- XX. Cubrir las necesidades de automatización de los procesos administrativos y operativos de las coordinaciones a fin de obtener información con la mayor rapidez posible y vigilar el adecuado uso de los recursos informáticos;

- XXI. Diseñar, administrar, actualizar y establecer conjuntamente con las coordinaciones de la Procuraduría, lineamientos para la publicación de información de los procedimientos ambientales a través de su sitio de internet;
- XXII. Brindar asesoría al personal de la Procuraduría, en la paquetería de software diversa y la utilización del equipo de cómputo;
- XXIII. Representar al Procurador ante los Consejos, Comités y Comisiones Administrativas que se requiera, dar atención y seguimiento a los acuerdos y compromisos derivados; y
- XXIV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que le atribuyan, y aquellas que le confiera el Procurador.

Artículo 21. La Coordinación Técnica y de Investigación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento a los equipos de monitoreo conforme a lo que estable la Norma Oficial Mexicana;
- II. Formular en conjunto con los Inspectores Ambientales las actas circunstanciadas que impliquen un monitoreo ambiental;
- III. Colaborar con las Instituciones con las que la Procuraduría tenga convenio vigente, para la investigación de nuevas medidas correctivas, tecnologías y metodologías que permitan mejorar los procesos en temas de competencia Estatal;
- IV. Dictaminar junto con la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoria Ambiental las medidas correctivas de aplicación en los emplazamientos; y
- V. Mantener actualizado el Manual de Calidad y los procedimientos del Laboratorio;
- VI. Coordinar la auditoria interna, para mantener actualizado la acreditación del Laboratorio;
- VII. Las demás que otras disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, y aquellas que le confiera el Procurador.

Artículo 22. La Coordinación de Denuncias Ambientales, Quejas, Transparencia y Participación Social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Generar programas de participación, concientización y educación ambiental, en los cuales se involucre a las entidades públicas, instituciones educativas, organizaciones sociales y sector privado;

- II. Proponer al Procurador la creación de consejos de vigilancia ambiental, en zonas donde existan riesgos, problemáticas o violaciones a la legislación ambiental aplicable; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo V De los Inspectores Ambientales

Artículo 23. Los inspectores ambientales son servidores públicos de la Procuraduría, acreditados por el Procurador, quienes actuarán en el territorio estatal, quedando facultados para:

- I. Realizar notificaciones, visitas de inspección y de verificación del cumplimiento de medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad;
- II. Imponer en el momento de la visita, las medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad que sean procedentes, en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar los acuerdos que se dicten en los procedimientos Administrativos que realice la Procuraduría;
- IV. Requerir la exhibición de documentos, registros, constancias, licencias u otros similares relacionados con el objeto de la visita;
- V. Actuar de oficio cuando exista una violación a la legislación ambiental aplicable en el territorio estatal;
- VI. Auxiliarse de los medios tecnológicos existentes, precisando en el acta circunstanciada los datos relativos a su identificación, características y elementos relacionadas con el objeto de que se utiliza;
- VII. Solicitar cuando sea necesario el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de la actuación encomendada; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. Los servidores públicos de la Procuraduría que sean habilitados como Inspectores Ambientales estarán sujetos a las directrices y especificaciones que determine el Procurador, por conducto del Sub Procurador para el ejercicio de las atribuciones que les sean encomendadas.

Artículo 25. Las Unidades Administrativas bajo la supervisión del Sub Procurador, coordinarán las labores de los Inspectores Ambientales, bajo las directrices técnicas, legales y administrativas que reciban de los coordinadores de la Procuraduría, según la distribución de competencias que se determina en este Reglamento y bajo la coordinación que corresponda.

Artículo 26. En casos específicos y urgentes las unidades administrativas podrán coadyuvar con los inspectores ambientales para realizar los procedimientos de inspección correspondientes, remitiendo de inmediato las actuaciones al Sub Procurador.

Capítulo VI De las Unidades Administrativas

Artículo 27. La Procuraduría podrá crear unidades administrativas en los municipios o regiones en donde exista una necesidad en específico o de acuerdo al diagnóstico general se derive o concluya la necesidad de su creación.

Artículo 28. Las Unidades Administrativas, coordinarán las labores de los Inspectores Ambientales adscritos a la región a su cargo, bajo las directrices técnicas, legales y administrativas que reciban del Sub Procurador.

Artículo 29. Las Unidades Administrativas contarán mínimo con dos inspectores ambientales y un auxiliar técnico. El Procurador o la Junta de Gobierno podrán designar más personal en las unidades dependiendo de las necesidades del municipio o la región.

El Procurador será quien designe y de nombramiento al personal de las unidades.

Artículo 30. Las unidades contarán con las siguientes facultades:

- I. Recibir las denuncias ambientales y remitirlas sin demora al Sub Procurador;
- II. Requerir la exhibición de documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación ambiental aplicable en el Estado;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las actuaciones que en el ejercicio de sus atribuciones lo ameriten;
- IV. Remitir al Sub Procurador los procedimientos de inspección para su dictamen y los procedimientos administrativos que se encuentren integrados hasta el cierre de la etapa de alegatos, para que emita la resolución correspondiente;
- V. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos hasta su conclusión y archivo definitivo; y

- VI. Las demás que le sean asignadas por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, las demás disposiciones legales aplicables y las que le encomiende o delegue el Sub Procurador.

**Capítulo VII
Del Patrimonio**

Artículo 31. El patrimonio de la Procuraduría se integrará con:

- I. La aportación inicial que determine al efecto el Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ingresos que le correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de su objeto, conforme a las leyes, disposiciones y convenios aplicables;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y asignaciones presupuestales, que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los legados, asignaciones, donaciones y demás bienes e ingresos otorgados en su favor;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Los demás bienes que le sean asignados por cualquier título legal.

Artículo 32. Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, y los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a los programas aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 33. La Procuraduría administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

Artículo 34. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Procuraduría serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto de la Procuraduría, conforme a las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35. El Procurador será suplido en sus ausencias en los términos que establece la Ley Orgánica. Y ante la falta o ausencia del Sub Procurador, por un Coordinador conforme al siguiente orden de prelación:

- I. El Coordinador Jurídico; o
- II. El Coordinador de Inspección, Vigilancia y Auditoria Sustentable.

Artículo 36. El Sub Procurador será suplido en sus ausencias temporales mayores a 15 días hábiles por el coordinador que designe el Procurador.

Artículo 37. Los titulares de las Coordinaciones serán suplidos en sus ausencias temporales mayores a 15 días hábiles por el servidor público jerárquicamente inmediato inferior o por quien designe el Procurador.

Artículo 38. Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Procuraduría se regirán de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- En un término de 90 días deberán expedirse los manuales de organización y de procedimientos, hasta en tanto no se publiquen los mismos el Procurador queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

Dado la sede de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo; a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

**EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado